

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 999

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00117-00
Medio de control	: Reparación Directa
Demandante	: Alix Yesenia Cuero Cabezas y Otros
Email:	: grupojuridicodeoccidente.dm@outlook.com
Demandado	: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Email:	: demandas.roccidente@inpec.gov.co

Ref. Auto Requiere nuevamente

El Despacho, una vez revisó el presente expediente, advierte que en audiencia inicial llevada a cabo el día 23 de marzo del año en curso se dispuso informar al apoderado de la parte demandante tan pronto se allegue la historia clínica del demandante, para que adelante las gestiones necesarias tendientes a la obtención del dictamen pericial, y dado que el juzgado remitió la historia clínica el día 24 de marzo del presente año, se considera necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe las gestiones adelantadas tendientes a obtener el recaudo de la prueba pericial, so pena de que se desista de su práctica, lo anterior por cuanto es deber de las partes, en virtud del principio de autorresponsabilidad probatoria, ejercer un rol activo en relación con la consecución de los medios de prueba que fundamentan sus pretensiones.

Por lo tanto, se le concederá un término de diez (10) días, para que informe las gestiones realizadas tendientes a obtener el recaudo de la prueba pericial, so pena de desistirse de su práctica.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe las gestiones realizadas tendientes a obtener el recaudo de la prueba consistente en la práctica de la prueba pericial.

SEGUNDO: Se establece un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación en estado de esta providencia, con el fin de que se informe las gestiones realizadas tendientes a obtener el recaudo de la prueba pericial, so pena de desistirse de su práctica.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juegado Administrativo
Valle Del Cauca-Calí

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme al documento Ley 527/99 y el decreto legislativo 2364/12.

Código de verificación: 397698e094104de56e52e74c361478453e8181b1913ae0c65ad1dbcb4063d9

Documento generado en 09/09/2021 04:04:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que decida sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali 09 de septiembre de 2021.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1001

RADICACIÓN	: 76001-33-33-016-2021-00104-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros)
DEMANDANTE	: Héctor Segundo Fernández Lerma
EMAIL:	: euliseshernandezr@hotmail.com
DEMANDADO	: Banco de la Republica
EMAIL:	: DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co
ASUNTO	: Admite de demanda

Subsanada la demanda de la referencia, se procede a decidir sobre su admisión, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros, incoada por la Héctor Segundo Fernández Lerma, en contra del Banco de la Republica.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

HRM

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Oral 016

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac9b4d09cc2af64f188a07fea57ea5e172a34372eef5d69197e83f308ee6e3c**

Documento generado en 09/09/2021 04:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 09 de septiembre de 2021.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1000

Radicación	: 76001-33-33-016-2021-00171-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Arnulfo Franco Varón
Email	: bragoza@hotmail.com
Demandado	: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor Arnulfo Franco Varón en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Arnulfo Franco Varón contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA,

dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado Brayar Fernely González Zamorano identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.351 y, Tarjeta Profesional No. 191.483 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

HFM

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Oral 016

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9859ed9bbebefca7378aeff6500d70596425aae485add9e451566c1604ffced8

Documento generado en 09/09/2021 04:02:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>